

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A016/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CONVENIO RELATIVO AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN Y AFECTACIÓN DE TRANSFERENCIAS/ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL MISMO PARA SUSCRIBIR CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA Y EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, CONVENIO RELATIVO AL MECANISMO DE COMPENSACIÓN Y AFECTACIÓN DE TRANSFERENCIAS/ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. El día 28 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió el Acuerdo **INE/CG190/2017**, mediante el cual aprobó entre otras, la designación de la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta, del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Asimismo, durante la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada por el Consejo General de este Órgano electoral, el día 30 de junio de 2017, rindió la protesta al cargo asignado por el Consejo General del INE, la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, asumiendo con dicho acto, entre otras cosas, la representación legal de dicho organismo.

II. El día 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 616 por el que se aprueba expedir la "*Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima*" (Ley de Pensiones), la cual entró en vigor el 1° de enero de 2019. Dicha Ley señala como sujeto obligado a los órganos estatales autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y tiene por objeto garantizar y regular la seguridad social, así como buscar la sustentabilidad financiera del sistema de pensiones de las y los servidores públicos en el Estado de Colima, en las ramas, coberturas y prestaciones que en la misma se contemplan.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el referido artículo 89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código en cita, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- Que las fracciones I, II, III y VI del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, dispone que son fines del Instituto: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica y política democrática.

4ª.- Conforme lo dispuesto por los artículos 101 y 103 del referido Código Electoral, para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que será el Consejo General, siendo integrado por una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras y Consejeros Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una o un representante propietario o suplente en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el mismo, con el carácter de comisionada o comisionado.

5ª.- Que entre las facultades que tiene el Consejo General, el artículo 114, fracción XI del Código Electoral del Estado de Colima, señala la de "*autorizar al Presidente, para suscribir con el INE, los convenios necesarios para la utilización del padrón electoral único, de la LISTA y de la CREDENCIAL, y de cualquier otro convenio que sea necesario para el desarrollo de la función electoral*".

Por su parte, en su artículo 9, fracción IV el Reglamento Interior de éste Órgano Electoral establece la atribución del Consejo General de *"Conocer y aprobar la suscripción de convenios con otras instituciones públicas o privadas"*.

6ª.- Tal y como fue señalado en el Antecedente I del presente instrumento, mediante Acuerdo INE/CG190/2017, se designó a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima; quien goza de las atribuciones conferidas en el artículo 115 del Código Electoral del Estado de Colima y las señaladas en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como las demás disposiciones aplicables; por lo que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción I, del Código Electoral, tiene la representación legal del Instituto. Asimismo, de conformidad al artículo 11, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, corresponde a la Presidenta *"Suscribir, previa autorización del Consejo, los convenios que el Instituto celebre con instituciones públicas o privadas"*.

7ª.- Con base en lo señalado en el numeral 117, fracción X, del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto tendrá la siguiente atribución: *"Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el CONSEJO GENERAL"* y por su parte, el artículo 25, fracción X, del Reglamento Interior de este organismo, lo faculta en el mismo sentido para *"Suscribir conjuntamente con el Consejero Presidente, los convenios que se celebren con instituciones públicas o privadas"*.

8ª.- Como se señaló en el Antecedente II de este documento, se publicó la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en la cual se determina que la administración de las prestaciones que establece dicha Ley, estarán a cargo de un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con carácter de autoridad fiscal, denominado "Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima" (Instituto de Pensiones), que tendrá como finalidad hacer efectivo el objeto de la misma.

Ahora bien, conforme al numeral 32 de la Ley en cita, el Instituto de Pensiones es el organismo rector en materia de pensiones de las y los servidores públicos, de las prestaciones sociales y préstamos previstos en la citada Ley, con facultades exclusivas para su otorgamiento respecto de sus afiliados; de buena fe, de carácter normativo, técnico, de supervisión, de inspección, consultivo y promocional, con facultades para administrar las aportaciones y cuotas que las entidades públicas patronales y los servidores públicos cubran; así como para determinar los créditos fiscales en cantidad líquida y hacerlos efectivos, a efecto de garantizar las prestaciones que señale dicha Ley.

Para financiar las pensiones, en términos de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos en el Estado, se imponen a los sujetos obligados, cuotas y aportaciones, que deben ser calculadas sobre el salario de cotización de los afiliados al Instituto de Pensiones y serán depositadas a dicho ente, quien las dispersará a las Cuentas Institucionales de cada Entidad Pública Patronal, para el pago de las pensiones y prestaciones sociales previstas en dicha Ley.

Las Entidades Públicas Patronales, deberán celebrar convenio que autorice la afectación de participaciones, transferencias o asignaciones presupuestales, con base en la Ley de Pensiones y la Ley de Coordinación Fiscal en el Estado.

9ª.- En cuanto a las facultades para suscribir el presente convenio, la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Colima, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y el C.P. Carlos Arturo Noriega García, titular de la misma y representante cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 7, fracciones XX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

En esta tesitura, el Instituto de Pensiones, a través de su Consejo Directivo, órgano máximo de gobierno de dicho organismo, en sesión de fecha 10 de enero del 2019, autorizó la firma del presente convenio, con sustento en la fracción XV, del artículo 41 de la Ley de Pensiones.

Para tales efectos, el Lic. Edgar Alejandro Chávez Sánchez, desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y tiene la atribución de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, como el señalado en el punto antecedente, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley de Pensiones multinombrada.

Para el cumplimiento de dicho instrumento legal y efectos de ejecución su domicilio se ubica en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, Sala de Convenciones, que se localiza en la Avenida Ejército Mexicano, esquina con el tercer anillo periférico, Colonia el Diezmo, en Colima, Colima.

10ª.- Ahora bien, el objeto del convenio antes referido, consiste en establecer el mecanismo para afectar o compensar las asignaciones presupuestales/transferencias, que correspondan a este organismo electoral, para que sirvan como fuente de pago de las aportaciones ordinarias y aportaciones extraordinarias, cuotas retenidas a sus servidoras y servidores públicos y demás obligaciones previstas en la Ley de Pensiones precitada.

11ª.- El Instituto Electoral del Estado, reconoce que está obligado a retener de los salarios de cotización de sus servidoras y servidores públicos las cuotas, así como realizar las aportaciones que le corresponden del mismo salario de cotización

de sus servidoras y servidores públicos, para que estos puedan gozar de las pensiones y prestaciones sociales, en los términos de la Ley de Pensiones multireferida, tomando las bases de cálculo, conceptos de salario de cotización y demás elementos para la determinación de las mismas.

Además, reconoce que las aportaciones y cuotas se causan cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la Ley de Pensiones en cita, se determinarán y liquidarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

12ª.- En virtud de lo anterior, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto confiere a la Consejera Presidenta Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, la facultad para suscribir con la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Colima y el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la firma del Convenio de afectación, quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este organismo.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 114, fracción XI, 115, fracción I y 117, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima y los artículos 9, fracción IV, 11, fracción VI y 25, fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral local, este Consejo General emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General autoriza a la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, a suscribir con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima y el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, el Convenio de compensación y afectación de transferencias/asignaciones presupuestarias, a que hace referencia el artículo 74 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; quien deberá hacerlo en conjunto con el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Órgano Electoral.

SEGUNDO. Notifíquese el presente documento a todos los Partidos Políticos registrado y acreditados ante este Consejo General, así como al personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de enero de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.
